

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 7049

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
Gacetas 4 y 5 de Marzo

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La modificación introducida en el artículo 157 del vigente Reglamento de Minería por el Real decreto de 11 de Julio de 1909, si bien vino a satisfacer necesidades sentidas por la industria minera, benefició tan sólo a las explotaciones cuyos minerales se transportan por medio de cables aéreos, privando del beneficio a todas aquellas cuya carencia de recursos para emplear esos poderosos medios de transporte las obliga al tendido de vias de menos de un metro de anchura, las que a pesar de destinarse al único y exclusivo servicio de las concesiones, de no tener carácter permanente, ni plazo fijo de explotación, ni tarifas, necesitan, sin embargo, para instalarse cumplir con las formalidades de concesión previa, aprobación de tarifas, promulgación, en muchos casos, de una ley votada en Cortes, exigidas a los ferrocarriles propiamente dichos; requisitos todos que demoran, dificultan, y en ocasiones impiden el desarrollo de la explotación minera con perjuicio de los obreros, de la industria, de la riqueza del país, y en último término, de los intereses del Erario nacional. Anomalías tan contrarias al espíritu de la ley han motivado que entidad industrial de la importancia del Circulo Minero de Bilbao haya reclamado ante este Ministerio de tan notorio absurdo y pedido se modifique el artículo 157 del mencionado Reglamento en el sentido de que las citadas vias de menos de un metro disfruten también del beneficio ya concedido a los cables aéreos; petición justa y que precisa atender por ser aquéllas y éstos los medios de transporte más usuales en las explotaciones mineras; si bien al atenderla deben adoptarse las medidas conducentes a impedir los abusos que al amparo de la modificación pedida pudieran cometerse transportando por las mencionadas vias minerales de ajena procedencia ó destilándolas a servicio distinto del exclusivamente minero. Por las razones expuestas, y de acuerdo con los informes emitidos por

el Consejo de Minería y por el de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto

Madrid, 1.º de Marzo de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Rafael Gasset

REAL DECRETO

A propuesta de mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona en el artículo 157 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, ya modificado por el Real decreto de 11 de Julio de 1909, el siguiente tercer párrafo:

«Disfrutarán del mismo beneficio las vias de transporte de menos de un metro de ancho destinadas al servicio exclusivo de las minas y a transportar minerales pertenecientes al dueño ó concesionario minero que las establezca ó efectos necesarios para la explotación.»

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset

(Gaceta 2 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 7,76 por 100, que será el recargo que deberá imponerse a las fracciones inferiores a 10 pesetas y a los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Marzo próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1912.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.º de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En consideración a que la amenaza a la salud pública no ofrece actualmente el grado de intensidad que en las fechas en que fueron dictadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 21 de Julio de 1910 (*Gaceta del 22*), las Circu-

lares de la Inspección General de Sanidad exterior de 19 de Agosto y 7 de Octubre del mismo año (*Gaceta del 20 y del 8*, respectivamente), y la disposición 1.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1911 (*Gaceta del 2*), en cuanto dichas disposiciones se refieren a la exigencia por los Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas del certificado consular de origen de mercancías, no afectando en nada ésta a las demás disposiciones reglamentarias que obligan a los citados Directores a procurar por cuantos medios están a su alcance el mencionado conocimiento para aplicar, en caso que justificadamente lo estimen necesario, el régimen de saneamiento que proceda con los cargamentos que por su estado, naturaleza ó la de sus envases, en relación con su origen, lo requiriesen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de última parte del artículo 87 de vigente Reglamento de Sanidad exterior. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 4 de Marzo)

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias recibidas en este Centro, se han presentado casos de cólera en diferentes puntos del Vilayeto de Yanina ó Jannina (Albania).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES
Ayuntamiento de Mahon (Baleares), 1.ª categoría, 3 Serenos faroleros, con 240 pesetas.

Idem de Sineu (Baleares), 1.ª categoría, Peón caminero, con 365 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo.

Madrid, 29 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, E. Orozco.

(Gaceta 1.º de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

CIRCULAR.—Recuerdo a los Sres. Alcaldes que aun no han remitido a esta Sección las cuentas municipales respectivas al año 1911, la necesidad de que cumplan tan preferente servicio a la mayor brevedad, ajustándose en un todo a las prevenciones que a continuación se expresan, advirtiéndose que las que no vengan con sugestión a ellas serán devueltas inmediatamente y no se tendrán por recibidas.

Palma 7 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Prevenciones que se citan

«No serán de abono en las cuentas y se ordenará el reintegro a los responsables de todos los gastos que excedan de los créditos consignados en presupuesto a tenor de la R. O. de 30 de Julio de 1859 y Circular de 12 de Marzo de 1860 y si a consecuencia de un servicio urgente tuviese que hacerse algún gasto, formarán los Alcaldes el expediente prevenido para estos casos, remitiéndolo a este Gobierno para su autorización.

El capítulo de imprevistos solo podrá aplicarse a los servicios que no tengan consignación fija en el presupuesto y que para poder disponer de él, es indispensable acreditar por nota certificada en los libramientos que se expidan, que el Ayuntamiento ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad y el nombre del percceptor, de modo que al ser aplicada a cualquier servicio deba autorizarse como si se tratase de un caso extraordinario. En ningún caso podrá aplicarse el capítulo de imprevistos a suplir deficiencias de las demás consignaciones por diferentes servicios.

En la ejecución de las obras presupuestas y demás servicios que por su importancia lo requieran se cumplirá lo prevenido en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Los libramientos de obras que se verifiquen por administración, deberán justificarse con relación nominal detallada de los jornales ó materiales invertidos, sitio en donde se haya verificado la obra, ambas autorizadas por el encargado de ellas y con el V.º B.º de la

Alcaldía, pasando luego al Ayuntamiento para su aprobación, lo cual hará constar á continuación el Secretario Contador por nota certificada de haberse acordado su pago con cargo al correspondiente capítulo.

En las obras y demás servicios que se verifiquen por subasta y á cuyos contratistas haya de pagarse el todo ó parte de su importe, se acompañará al primer libramiento que se expida, copia del acta del remate, ó de la escritura si fuere obligatoria.

Las cuentas de gastos de material, ya sean de impresos, efectos de escritorio, ú otra clase, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, antes de expedirse libramiento para su pago, haciéndose constar á continuación de cada cuenta, por nota ó diligencia certificada por el Secretario, visada por el Alcalde, el acuerdo tomado, con expresión del capítulo y artículo del presupuesto á que haya de aplicarse.

En todos los libramientos que se expidan para pago de cualquier Comisión á la Capital, se hará constar la fecha del acuerdo del Ayuntamiento y designación de la persona que deba desempeñarla, la cual queda obligada á presentar siempre una cuenta detallada de los gastos ocasionados, uniéndose ésta después de aprobada, como justificante al referido libramiento, sin cuyo requisito no será de abono su importe. Se prohíbe el señalar dietas para esta clase de servicios.

Se acompañarán á las cuentas municipales las especiales del impuesto de consumos, cédulas personales, arbitrios extraordinarios y todas las demás debidamente justificadas y aprobadas por el Ayuntamiento, cuyos Recaudadores y Agentes que manejan fondos del mismo vienen obligados á presentar, é ingresar su importe en la Caja municipal, por trimestres cuando menos, bajo la responsabilidad personal de la Corporación en caso de no verificarlo.

Igualmente se acompañarán como justificante inexcusable, las cartas de pago de la contribución sobre utilidades en la parte referente á haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos y sin este requisito no se aprobarán por este Gobierno á tenor del artículo 15 párrafo 3.º de la Ley del Impuesto sobre Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento provisional del día 30.

Todos los pagos de personal, siempre que se refieran á más de un empleado, se verificarán precisamente por nómina (documentada en forma cuando haya movimiento) encaillada, en la que se exprese el íntegro, el descuento por utilidades y el líquido percibible; teniendo presente que á los empleados temporeros debe descontarseles el doce por ciento.

Los demás pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en presupuesto se hallan igualmente sujetos al impuesto del 1 por 100 según el Reglamento de 10 Agosto de 1883, además del recargo extraordinario establecido sobre aquél del 0'20 por 100 formando ambos el total del 1'20 por 100; sin más excepciones que las señaladas en el artículo 16 del mismo Reglamento, que previene en su artículo 12 que los Ordenadores é Inter-ventores, serán solidariamente responsables del impuesto que dejará de hacerse efectivo por omitir en los libramientos que se expidan la cantidad á que asciende el impuesto. Además se tendrá presente que si por cualquier motivo las asignaciones señaladas para material fueran aplicadas, aunque sea por una sola vez, á la retribución de servicios personales, no están exentas del impuesto sobre utilidades.

En todos los libramientos que se expidan se datará su importe por la suma total á pagar, sin deducción de los descuentos correspondientes, poniéndose al margen de cada uno, la liquidación prevenida y reteniéndose los Depositarios, bajo su responsabilidad, el importe del impuesto para ingresarlo en la Tesorería de Hacienda.

Se recuerda que según la regla novena del artículo 125 de la ley municipal, los Secretarios de los Ayuntamientos vienen obligados á auxiliar las Juntas municipa-

les sin retribución especial en la confección de emblemas y repartos por cuyo motivo no se les puede abonar cantidad alguna por dicho concepto.

A todos los empleados que se nombren se les expedirá el correspondiente título con sujeción á la Instrucción de 28 de Noviembre de 1851, debiendo ser reintegrado con arreglo á la ley del Timbre del Estado, y anotado en el Registro que de ellos deben llevar los Ayuntamientos, cuidando que en la primera nómina en que figuren, se acompañe copia autorizada de aquel y certificación expedida por el Secretario y V.º B.º de la Alcaldía justificativa del día de la toma de posesión del empleado en la que se haga constar, además de todos los requisitos prevenidos por instrucción, que se ha cumplido también con el artículo 85 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907. Con respecto á los empleados que cesen se acompañará igual certificación del día del cese con expresión del motivo á que obedece.

Se recuerda la prohibición de que ningún libramiento pueda ser firmado por otra persona que no sea el interesado á favor del cual se hubiere expedido, si no se acompaña autorización escrita de aquel, visada por la Alcaldía advirtiéndose que se exigirá la consiguiente responsabilidad en caso contrario. Cuando algún perceptor no sepa firmar, ó estuviere imposibilitado para ello, lo harán á su ruego y presencia y á la del Depositario, dos testigos requeridos al efecto.

Con sujeción á la vigente ley del Timbre las cuentas de Ordenación, de Propiedades y Derechos que rindan los Alcaldes y las del Depositario se reintegrarán con sellos de una peseta y los libramientos con los de diez céntimos, ó mayores según su importe.

El ingreso en la Caja municipal por multas impuestas por los Señores Alcaldes que hayan sido satisfechas, deberá su formalización hacerse cada trimestre cuando menos, acompañándose al cargareme una relación nominal certificada de los multados con expresión de la suma porqué lo fueron y haciendo referencia al Registro General que de ellas vienen obligados á llevar las Secretarías de los Ayuntamientos según lo prevenido en el Capítulo IV, Sección 1.ª del Real Decreto de 12 de Septiembre de 1861. Al final de la citada relación se deducirá el importe del diez por ciento satisfecho á la Delegación de Hacienda, acompañándose también, siendo posible, el resguardo que ésta expide.

En los cargaremes que se expidan en justificación del ingreso de los diferentes arbitrios municipales, se acompañará al primero copia autorizada del acta de remate ó certificación expresiva de la suma por la que haya sido adjudicado el servicio y nombre del rematante. Caso de llevarse por administración se unirá como justificante relación certificada de los pagos satisfecha por cada concepto.

La existencia sobrante que del ejercicio anterior pase al de la rendición de la cuenta, se justificará con la correspondiente certificación detallada del acta de arqueó.

Se previene por último á los Ayuntamientos que este Gobierno al examinar las cuentas municipales exigirá la responsabilidad consiguiente por falta de cumplimiento á cualquiera de las expresadas prevenciones.

Núm. 637

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—Habiendo transcurrido el plazo de 8 días señalado en la Circular fecha 19 de Enero próximo pasado declarando la necesidad de la ocupación de las fijas que ha de expropiar el Ayuntamiento de San Juan para la apertura de una nueva calle, sin que se haya interpuesto ningún vecino; á tenor de lo prevenido en el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, he acordado señalar un plazo de 8 días para que los propietarios interesados puedan hacer ante la Alcaldía, la designación de perito que les represente en las operaciones de medición y tasación, debiendo tener presente que el nombramiento ha de recaer en persona que reu-

na los requisitos que previene el artículo 32 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Palma 6 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 643

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR.—El Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento en comunicación de fecha 2 del corriente mes remite relación expresiva de los días que cada pueblo ha de presentar al juicio de exenciones los mozos del último reemplazo y de los dos anteriores

RELACION QUE SE CITA

Día 1.º de Abril.—Alcudia, Lloseta y Sansellas.

Día 2.—Binisalem y Campanet.

Día 3.—Bugar y Sineu.

Día 9.—Costitx y Moro.

Día 10.—Escorca, Santa Margarita y Maria.

Día 11.—Llubi y Selva.

Día 12.—Alaró.

Día 13.—Inca.

Día 15.—Pollensa.

Día 16.—La Puebla.

Días 17, 18, 19 y 20.—Alayor, Ciudadela, Ferrerías, San Luis, Mahón, Mercadal y Villa Carlos.

Días 22, 23 y 24.—San Antonio Abad, Santa Eulalia, Formentera, San José, San Juan Bautista é Ibiza.

Día 25.—Artá y Capdepera.

Día 26.—Campos y San Juan.

Día 27.—San Lorenzo y Montuiri.

Día 29.—Petra y Son Servera.

Día 30.—Porreras y Villafanca.

Días 2 y 3 Mayo.—Felanitx.

Día 4.—Santañy.

Día 6 y 7.—Manacor.

Día 8.—Algaida, Andraitx, Bañalbufar y Santa Eugenia.

Día 9.—Buñola, Calviá, Establiments y Estallenchs.

Día 10.—Esporlas, Fornalutx y Marratxí.

Día 11.—Deyá, Santa Maria, Puigpuñent y Valldemosa.

Día 13.—Lluchmayor.

Día 14.—Sóller.

Día 15 y siguientes necesarios, la ciudad y término de Palma.

Palma 2 Marzo de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y de las personas interesadas.

Palma 6 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

Agustín de la Serna

Núm. 664

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 29 de Febrero próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 673'70 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 4 de Marzo de 1912.—El Vicepresidente, Juan Masauet Verd.

Núm. 607

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

(Sección de Mallorca)

Circular.—El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral en Circular de 24 de Febrero último inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 28 del mismo mes dirigida á los Presidentes de las Juntas provinciales, dice lo siguiente:

«Con motivo de varios recursos que se habían entablado ante la Junta Central del Censo, contra la designación de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, se consideró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de Abril de

1909, algunos acuerdos de carácter general, supletorios del silencio de la Ley, reconociendo, en armonía con el sentido y espíritu de ésta, la facultad de reclamar en favor de aquellos que se considerasen agraviados en su derecho, tanto en lo referente á la composición de las Juntas provinciales y municipales, como en lo relativo á la formación de las tres listas que menciona el artículo 33 de la Ley, y á la designación bienal, con arreglo á ellas, de los Presidentes y suplentes de Mesas.

En los expresados acuerdos se determina que, de conformidad con el texto expreso de los artículos 34 y 35, sólo pueden formular esas reclamaciones los propios interesados que se consideren agraviados en su derecho, no debiendo entenderse que las Juntas provinciales del Censo abusan de sus facultades al desestimar aquellas que no estén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas, en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 16, en relación con el número 4.º del 15, pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas, aparte el deber que tienen de ejercitar también la jurisdicción disciplinaria por las infracciones que respecto á tales extremos hayan podido cometer las Juntas municipales.

En el supuesto de que las Juntas del Censo también pueden y deben reponer sus propios acuerdos cuando fueren tomados con evidente error legal, no es lógicamente admisible el principio de que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la Ley marca para los distintos recursos que expresamente establece, pues si es evidente que el legislador ha querido dar garantías de eficacia á todos los derechos reconocidos á los electores, no puede suponerse que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, promoviendo trámites interminables y extemporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los preceptos de la Ley.

Por estas consideraciones, la Junta Central estima indispensable el señalamiento de plazos improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas; y ejerciendo la función directiva que la compete y cumpliendo á la vez el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias precisas para el debido cumplimiento de la Ley y ordenado ejercicio de los derechos que ésta concede, ha aprobado en su sesión de hoy las siguientes reglas de carácter general:

1.º Una vez designados en el tiempo y forma que determina el artículo 36 de la Ley, los Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciando la designación en la parte exterior del edificio en que la Junta Municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de Abril 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la Provincial y al Gobernador civil de la provincia, para su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL.

2.º Los que se consideren agraviados en su derecho, podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán á las Juntas municipales, las que con su informe, las cursarán á las provinciales dentro necesariamente de los tres días inmediatos.

3.º Las Juntas provinciales del Cen-

no examinarán y resolverán estas reclamaciones en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que las reciban.

4.ª Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerle ante el Presidente de la respectiva Provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al de notificación del acuerdo de ésta.

5.ª Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

6.ª El curso y tramitación de todos estos recursos corresponde á los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrirán por injustificada demora.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para el de las Municipales y el de los electores en general.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, el de la Junta municipal que preside y el de los electores en general.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 2 de Marzo de 1912.—El Presidente, Adolfo Astudillo de Guzman.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de.....

Núm. 613

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivos sus descuentos con el Tesoro, dentro los plazos reglamentarios La Sociedad Anglo-Española, domiciliada en Mahon y de la Fomento Industrial y Agrícola de Menorca, residente en Ciudadela, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda, he decretado la providencia de primer grado, contra las mismas, según dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el débito y recargos correspondientes dentro los tres primeros días á la publicación de ésta en el B. O. como preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 4 Marzo 1912.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 642

ADUANA DE PALMA

Anuncio de subasta.—El día 27 de los corrientes á las once tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se detallan procedentes de aban-dono y efectos al expediente n.º 8/911.

Lote único

Un carrito, peso 100 kilogramos, su valor 50 pesetas.

Importa la anterior valoración cincuenta pesetas.

Nota.—Nos se admitirá ninguna postula que no cubra el tipo de tasación y será de cuenta del comprador el ingreso de los derechos reales.

Palma 4 de Marzo de 1912.—El Administrador, Juan Ordoñez.

Núm. 636

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

Mes de Febrero de 1912

Estado demostrativo de las enfermedades infecciosas contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Ciudad de Palma

Ganado vacuno.—Glosopeda, enfermos del mes anterior 46, invasiones en el mes de la fecha 19, curados 52, muertos ó sacrificados 5, quedan enfermos 8.

Ganado porcino.—Glosopeda, enfermos del mes anterior 23, curados 23.

Ciudad de Ibiza

Ganado porcino.—Glosopeda, invasiones en el mes de la fecha 11, quedan enfermos 11.

Palma 5 de Marzo de 1912.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 649

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo scudido á esta Alcaldía los Señores O'Ryan y Alguacil pidiendo permiso para instalar un motor á gas pobre de tres caballos de fuerza en el edificio sito en las calles de Caro número 2 y la de la Industria n.º 1 propiedad de D. Juan Colomar del Arrabal de Santa Catalina, destinado á la industria «fabricación de géneros de punto» y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Exmo. Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 2 Marzo de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 603

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Verificado en sesión pública ordinaria 1.ª convocatoria celebrada en el día de veinte y cinco del actual el sorteo de los señores contribuyentes, que en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año de 1912, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª.—D. Pedro Esbert Villalonga, D. Valentín Roca Rosas y D. Damian Camps Mercadal.

Sección 2.ª.—D. Antonio Pons Pons de Llinaritz, D. Bartolomé Hagnuet Pons de Binigurdó y D. José Seguí Garcia.

Sección 3.ª.—D. Juan Allés Barber, D. Bernardo Borrás Piris y D. Miguel Barber Moll.

Sección 4.ª.—D. Antonio Riera Taltavull y D. Jaime Garriga Foxá.

En Mercadal á 26 de Febrero de 1912.—El Alcalde-Presidente, Nicolás Pellegrí.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan N. Sintés.

Núm. 648

AYUNTAMIENTO DE SELVA

En el sorteo de contribuyentes celebrado con fecha de ayer para la organización de la Junta municipal en el corriente año han resultado elegidos los señores que se expresan á continuación.

Sección 1.ª.—D. Joan Cifre Alberti, don Antonio Vallori Perelló, D. Antonio Rotger Serra, D. Jaime Rotger Serra.

Sección 2.ª.—D. Gabriel Coll Bonafé, D. Miguel Borrás Bannassar.

Sección 3.ª.—D. Onofre Alba Martorell, D. Gabriel Gual Canaves.

Sección 4.ª.—D. Juan Busquets Mairata, D. Pedro Juan Creus Solivellas, D. Miguel Tugores Perelló y D. Bartolomé Morro Rebasa.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 de la ley Municipal vigente y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la citada ley.

Selva 26 Febrero 1912.—El Alcalde, Miguel Rotgér.—P. A. del A.—Mateo Sastre, Secretario

Núm. 658

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Verificado en sesión del día 18 de Febrero el sorteo de los Señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año actual, se publica que han resultado elegidos los Señores siguientes:

Sección 1.ª.—D. Antonio Jaume Munar, D. Guillermo Mas Barceló, D. Juan Matas Jaume.

Sección 2.ª.—D. Juan Bauzá Bauzá, D. Mateo Bauzá Ros y D. Antonio Jaume Ferrer.

Sección 3.ª.—D. Miguel Sastre Garí,

D. Guillermo Bou Barceló y D. Miguel Gayá Mates.

Sección 4.ª.—D. Antonio Matas Poci.

San Juan 5 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan Gayá.—P. A. del A.—Joakin Bauza.

Núm. 650

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

No habiendo comparecido personalmente en el acto de la clasificación que tuvo lugar ante esta Corporación el día de ayer, ni héchose representar en forma legal, los mozos del reemplazo del corriente año, Antonio Tous Nebot de Antonio y María, Antonio Masanet Garau de Atuonio y Francisca Ana y Bartolomé Pascual Vives de Pedro José y María, números 6, 17 y 26 del sorteo respectivamente se les cita, llama y emplaça para que lo efectuen antes del 17 del actual y de no hacerlo serán declarados prófugos con las penalidades consiguientes.

Capdepera 4 de Marzo de 1912.—El Alcalde presidente, Bartolomé Mellis.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 651

ALCALDIA DE CAMPANET

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año anterior, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días á efectos de reclamación, á contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campamet 4 Marzo de 1912.—El Alcalde, José Mulet.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 655

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Quintas.—No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se detallan, ni presentado los oportunos certificados de reconocimiento, talla y peso, é instruyéndose los respectivos expedientes de prófugos, se les cita por el presente edicto para que comparezcan dentro el plazo de quince días ante esta Alcaldía, de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Bernardo Soler Cortés, de Bernardo é Isabel María, n.º 11.

Jaime Fornari Torrens, de Lorenzo y Margarita, n.º 12.

Lorenzo Torrens Serra, de José y Paula n.º 13.

Rafael Quetglas Ballester, de José y Catalina, n.º 18.

Onofre Caldés Cladera, de Onofre y Estala, n.º 25.

Juan Simó Bannassar, de Juan y Magdalena, n.º 26.

Antonio Aguiló Forteza, de José y Francisca, n.º 29.

Jaime Caldés Bisquerra, de Jaime y Catalina, n.º 35.

Pedro Antonio Socías Caldés, de Mateo y Juana Ana, n.º 37.

Gabriel Serra Reyues, de Nicolas é Isabel María, n.º 43.

Pedro Jaime Arrom Payeras, de Rafael y Catalina, n.º 51.

Gabriel Cladera Nicolau, de Juan y Francisca n.º 52.

Jaime Rayó Franch, de Jaime y María, n.º 55.

José Aguiló Valls, de Jaime y Magdalena, n.º 57.

José Serra Torrens, de Cristóbal y Magdalena, n.º 59.

Antonio Mateu Llobera, de Gabriel y Antonia, n.º 61.

Lorenzo Más Simó, de D. Miguel y D.ª Catalina, n.º 67.

La Puebla 4 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Rafael Torres.—P. A. del A.—Eulerio Marqués, Secretario.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 609

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Señores del Ayuntamiento D. Bartolomé Ferrando Obrador Juan Ferrando Obrador

D. Antonio Jordá Buñola Rafael Pociuvi Aloy Miguel Miralles Antich Vacante Gabriel Martorell Alcover Antonio Mayol Mayol Mateo Garcia Miralles Juan Cioquell Miralles

Mayores Contribuyentes

D, Antonio Ribas Ribas Juan Verd Arbona Rafael Nicolau Munar Juan Bautista Más Trobat Miguel Martorell Más Rafael Manera Mascaró Miguel Crespi Pociuvi Bartolomé Miralles Rosifol Miguel Ferrando Obrador Juan Mateu Más Jaime Miralles Pociuvi Juan Miralles Cerdá Juan Socías Miralles Rafael Socías Miralles Juan Miralles Mayol Pedro Cerdá Ribas Juan Más Cerdá Pedro Juan Marimon Verger Bartolomé Miralles Mateu Juan Servera Mora José Buñola Mayol Melchor Nicolau Marimon Pedro Juan Pociuvi Gayá Miguel Sastre Castellá José Más Cerdá Gaspar Más Cerdá Antonio Mayol Miralles Rafael Miralles Verd José Serra Obrador Juan Miralles Verd Pedro Antonio Cerdá Vaquer Miguel Bibiloni Rosselló José Vich Cerdá Bartolomé Sampol Mateu Jaime Suñer Adrover Juan Verger Ribas Bartolomé Garcia Lladó Bartolomé Rosifol Oliver Miguel Gomila Manera Juan Pascual Nadal

Montuiri 3 de Marzo de 1912.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Ferrando.—P. A. del A.—J. M.ª Lorenzo, Secretario interino.

Núm. 610

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Gomila Oliver Julián Cardell Munar Pedro Antonio Fiol Puigserver Pedro José Pascual Verdera Pedro Antonio Pou Capellá Pedro Juan Cerdá Puigserver Gabriel Tomás Gelabert Bartolomé Vaurell Mulet Antonio Mulet Oliver Guillermo Crespi Amengual Lorenzo Pajol Oliver Bartolomé Tomás Munar

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Antonio Mulet Castell Pedro Mulet Llompart Lorenzo Sastre Verdera Gabriel Martorell Roca Guillermo Sastre Munar Gabriel Compañy Puigserver Miguel Mulet Bibiloni Francisco Verdera Ribas Jaime Ferretjans Llompart José Pons Ripoll Jaime Puigserver Mulet Lorenzo Oliver Mulet Antonio Verger Cantallops Gregorio Coll Oliver Gabriel Bibiloni Amengual Antonio Ribas Reinés Guillermo Vaquer Ordinas Antonio Martorell Mulet Sebastián Amengual Ramis Bartolomé Martorell Mulet Juan Sastre Sastre Gabriel Miralles Oliver Juan Cerdá Nadal Antonio Cantallops Verger Pedro Oliver Vich Francisco Tarongi Aguiló Bernardo Oliver Jordá Rafael Cardell Pou Francisco Cardell Munar

D. Juan Verger Cantallops
Miguel Vanrell Vanrell
Antonio Cardell Munar
Juan Oliver Vich
Bartolomé Oliver Garcias
Gabriel Vanrell Vanrell
Antonio Fullana Oliver
Joaquín Janer Seguí
Bartolomé Aloy Ramis
Bernardo Saetre Munar
Bartolomé Vanrell Fullana
Juan Pericás Ballester
Miguel Munar Oliver
Melchor Gelabert Llompert
Juan Pou Capellá
Arnaldo Munar Ribas
Matias Andréu Fran
Gabriel Pujol Amengual
Pedro Ramón Cardell Munar
Alfarda 1.º de Marzo de 1912.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 656

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Señores del Ayuntamiento

D. Guillermo Cardell Amengual
Martín Bauzá Gasteri
Matias Vives Cardell
Bartolomé Garcias Colom
Pedro Ignacio Mas Cañellas
Antonio Oliver Vives
Miguel Martí Marroig
Antonio Marroig Vives

Mayores Contribuyentes

D. Francisco Mas Jaime
Bartolomé Vives Mas
Miguel Ripoll Sanz
Juan Ripoll Vives
Juan Bauzá Coll
Bartolomé Bauzá Ripoll
Jaime Puig Canals
Pedro Coll Marroig
Jaime Nadal Camps
Pedro Deyá Mas
Bartolomé Vives Mas (Jay)
Francisco Cardell Colom
Miguel Ripoll Gamundi
Sebastián Vives Estades
Miguel Colom Gamundi
Matias Vives Cardell
Juan Coll Coll
Juan Vives Canals
Pedro Canals Vives
Francisco Colom Gamundi
Pedro Coll Morey
Juan Mas Mas
Juan Mas Marroig
Miguel Ripoll Cardell
Damian Deyá Canals
Juan Mas Bauzá
Matias Marroig Deyá
Juan Deyá Canals
José Coll Ripoll
Francisco Colom Ripoll
Bartolomé Vives Estades
Bartolomé Rullan Vives
Deya 4 de Marzo de 1912.—P. A. del Alcalde, Martín Bauzá, Teniente 1.º

Núm. 657

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Gayá Bauzá
Rafael Soler Company
Pedro José Bou Bauzá
Rafael Gayá Galmés
Antonio Oliver Gayá
Juan Camps Riera
José Font Bauzá
Antonio Bauzá Gayá
Gaspar Oliver Más

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Antich Gayá
Rafael Antich Más
Juan Barceló Antich
Antonio Barceló Bauzá
Juan Barceló Bauzá
Guillermo Barceló Gual
Jaime Barceló Más
Pedro José Bauzá Gayá
Rafael Bauzá Gaya
José Bauzá Gaya
Juan Bauzá Bauzá
Miguel Bauzá Bauzá
Juan Bauzá Gaya
Rafael Bauzá Gaya
Jaime Bauzá Matas

D. Mateo Bauzá Mayol
Mateo Bauzá Munar
Bernardo Bauzá Vallespir
Antonio Camps Ribas
Antonio Fernández Roselló
Juan Ferraguet Oliver
Juan Font Barceló
Juan Font Sureda
Miguel Fiol Salvá
Ramón Gayá Gayá
Miguel Gayá Mayol
Bartolomé Gayá Pascual
Bartolomé Gayá Jaume
Miguel Gayá Fiol
Francisco Gayá Ordinas
Pedro José Gual Fiol
Gabriel Gual Oliver
Antonio Jaume Munar
Juan Más Barceló
Antonio Matas Barceló
José Matas Munar
Antonio Matas Matas
Juan Matas Matas
Juan Oliver Riatoré
Sebastián Soler Terrasa
San Juan 5 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan Gayá.—P. A. del A.—Joaquín Bauzá.

Núm. 645

Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente promovido ante este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito Secretario, por el procurador D. Miguel Oliver á nombre de D.ª Antonia Bueno y Juan, sobre declaración de ausencia é ignorado paradero de su marido D. Jaime Alorda Andreu; con auto de veintitres del corriente mes, ha declarado ausente é ignorado paradero al mencionado D. Jaime Alorda Andreu á los efectos que señala el artículo 184 de Código Civil.

En su consecuencia, expido el presente edicto, por el que se hace pública dicha declaración de ausencia á los fines y efectos que procedan en derecho.

Prima veinticuatro de Febrero de mil novecientos doce.—Juan Guinard.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 662

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos declarativos de mayor cuantía que, por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital y Secretaría del infrascrito, ha promovido el procurador D. Bartolomé Fiol á nombre de las hermanas D.ª Maria y D.ª Antonia Oliver y Morey, vecinas de la ciudad de Sóller, contra D.ª Jerónima Oliver y Miró de ignorado domicilio, á fin de que se declare que debe procederse á la división de cierta finca y por ser indivisible que se venda en su integridad por medio de subasta pública; mediante providencia de veinte y siete Noviembre último y en méritos de la demanda que motivó la incoación de dichos autos, se confirió traslado con emplazamiento de dicha demanda á la expresada D.ª Jerónima Oliver, para que dentro de doce días inprorrogables compareciera en los mismos autos personándose en forma y en atención á que se ignoraba el domicilio de la demandada se acordó que se practicara la notificación y emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios de costumbre y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid y expedida la cédula el mismo día fué fijada el siguiente en dichos sitios de costumbre y publicada en dichos periódicos oficiales de los días siete y diez de Diciembre próximo pasado, respectivamente.

No compareció la demandada dentro del plazo concedido al efecto y por este motivo á solicitud de la representación legal de las demandantes ha recaído la siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Torres.—Palma ocho Enero de 1912.—Se ha por acusada la rebeldía á la demandada Jerónima Oliver, practíquesele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándole el término de seis días, ó sea

la mitad del término que se le concedió al emplazarla en veinte y siete de Noviembre último, para que comparezca en autos. Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fé.—Torres.—Ante mí.—Antonio Tomás.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á la referida doña Jerónima Oliver y Miró, se expide la presente cédula, previniéndole que si no comparece dentro dicho plazo de seis días en los referidos autos declarativos de mayor cuantía, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á nueve Enero de mil novecientos doce.—Antonio Tomás.

Núm. 606

'CEDULAS DE CITACION

Por el Juzgado de primera instancia de esta villa y su Partido y Secretaría del infrascrito, se siguen autos preparación de ejecución á instancia del procurador D. Francisco Oliver Fernández en nombre de la Sociedad «Hijos de Servera y Melis», vecinos de Capdepera, contra don Martín Homar Roselló de ignorado paradero, en cuyos autos á la misma instancia y mediante providencia de hoy, queda mandado por el Señor Juez de este Partido, que se cite por primera vez en forma á dicho D. Martín Homar como se verifica por la presente para que el día nueve, del actual, á las diez, comparezca ante este Juzgado, á fin de que bajo juramento indecisorio abuela las posiciones presentadas y declaradas pertinentes referentes al reconocimiento de firma puesta en la aceptación de una letra de cambio de novecientas pesetas, certeza de la misma y deuda de la expresada cantidad á la parte actora, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor á dos de Marzo de mil novecientos doce.—Miguel Marcó.

Núm. 552

Por providencia del Sr. Juez municipal suplente D. Bartolomé Ventayol Riera encargado de estas actuaciones por incompatibilidad del propietario se cita á los ignorados herederos de D.ª Luisa Calvis y Reinés para que el día doce del actual á las diez de su mañana se presenten en la Audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del Juicio verbal á que les demanda D.ª Antonia Calvis y Reinés por pago de trescientas ochenta y cinco pesetas procedentes de intereses de un préstamo, advirtiéndoles que de no comparecer se continuará el Juicio en su rebeldía, sin volver á citarlos.

Alcudia cinco de Marzo de mil novecientos doce.—El Secretario, Luis Capó.

Núm. 612

Don Ignacio Ferragut Sbert, Capitán de Infantería de Marina Juez, Instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Debiendo tener lugar el día 15 del corriente á las 11 de la mañana en el Real Club de Regatas la venta en pública subasta de un bote nombrado «Oaire» folio 1110—4.ª lista de Palma, se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los que deseen intervenir en ella.

Palma 2 Marzo 1912.—El Juez Instructor, Ignacio Ferragut.—Por mandado de S. S.—José M. Vives, Secretario.

Núm. 640

El Jefe administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Abril próximo las especies de artículos que á continuación se expresan, se señala el día tres del mismo para que las personas que deseen interesarse en dicho servicio, puedan en la Jefatura administrativa de esta Plaza, presentar las proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprendan los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrez-

can al pié de los almacenes de dicho Establecimiento.

Mahón 3 Marzo de 1912.—El Jefe administrativo Francisco F. Izquierdo.

Artículos que se citan

Aceite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chocolates, dulces, galinas, garbanzos, huevos, jamón, jabón, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso é id. jerez.

Núm. 646

El Jefe Administrativo Militar de esta Plaza

Hago saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del Hospital Militar de la misma durante el mes de Abril próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y tres á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la referida dependencia.

Palma 4 de Marzo de 1912.—J. Rodríguez Carré.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, café, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, Manteca, Pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso chocolate y galinas.

Núm. 648

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVGACION

A tenor del artículo 22 del Reglamento de esta Cámara, se convoca á los Socios de la misma para la Asamblea general ordinaria que ha de celebrarse el domingo 10 del actual, á las doce, en el local de la Sociedad.

Palma 4 Marzo de 1912.—El Presidente accidental, Jaime Morey.—El Secretario general, José Esteva Boscana.

Núm. 609

D. Jaime Aguiló y Peña, Arrendatario del arbitrio municipal sobre «Puertas y Mostradores».

Hago saber: Que en sesión celebrada en 26 del presente, por el Excmo. Ayuntamiento, fué aprobado el reparto formado para este año, de las puertas, mostradores, ventanas, balcones y marcos, sujetas al impuesto del arbitrio, cuyo reparto, estará expuesto al público á efectos de reclamación, todos los días laborables de 10 á 12 en estas oficinas, situadas en los bajos de esta Casa Consistorial desde la publicación de este anuncio, al diez del próximo Marzo.

Lo que hago público, para conocimiento de los interesados.

Palma 28 Febrero 1912.—El Arrendatario, Jaime Aguiló.

Núm. 663

CREDITO BALEAR

Habiendo solicitado D.ª Coloma Oliver y Abrinas se le expida duplicado de un talón de depósito voluntario cuyo número de orden es 20891 y la fecha 21 Julio de 1910, siendo el depósito de 5700 pesetas reintegrable á 180 días, y alagando la interesada haber extraviado dicho talón; se previene que, transcurridos 15 días desde la publicación oficial de este anuncio sin aducirse reclamación que merezca ser atendida, será declarado nulo y sin valor ni efecto el talón extraviado, y se expedirá el duplicado que se desea.

Palma 5 de Marzo de 1912.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, Juan Aguiló.